



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE VILLAYÓN

ANUNCIO. Aprobación definitiva de dos nuevas tasas: alcantarillado y uso de maquinaria municipal.

El Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el día treinta de diciembre del año dos mil once, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente dos nuevas Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza fiscal n.º 2.4, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal n.º 2.5, reguladora de la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal.

Los citados acuerdos se expusieron al público durante treinta días hábiles, de conformidad con la legislación vigente, para que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar las reclamaciones que considerasen oportunas. Habiéndose recibido una reclamación a la Ordenanza Fiscal que regula la Tasa por prestación del servicio y utilización de maquinaria municipal que fue desestimada en acuerdo plenario del veintinueve de marzo del 2012, los acuerdos provisionales quedan elevados a definitivos, publicándose el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas Fiscales aprobadas. Contra esta elevación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anexo

TEXTO DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

ORDENANZA FISCAL N.º 2.4, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Villayón en su calidad de administración pública de carácter territorial en el artículo 4.1.a)b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

Artículo 3.—*Sujetos pasivos y responsables.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

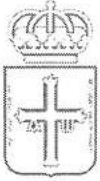
- Propietarios, usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca en el caso de concesión de licencias de acometida a la red.
- Titulares de las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que preste el servicio.

2. El sujeto pasivo podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de los inmuebles correspondientes.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.—*Cuota tributaria.*

Se establece una tasa única de 5,00 €/trimestre por cada entronque a la red de saneamiento.



Artículo 5.—*Devengo.*

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal cuando no se hubiese solicitado la licencia correspondiente, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que proceda.
- El 1 de enero de cada año cuando se trate de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, salvo cuando se tramita el alta, en cuyo caso el devengo se producirá desde dicha tramitación.

Artículo 6.—*Gestión.*

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca, surtiendo efectos a partir de la siguiente liquidación que se practique.

La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale la Ley General Tributaria.

Artículo 7.—*Actualización.*

La cuantía de la tasa se actualizará en función del IPC anual.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.